

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **037**-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

01 ABR 2009

VISTOS; El Informe Nº 145-2009/GRP-110000 del 16 de marzo del 2009, la Resolución Número Cuatro de fecha 08 de julio del 2008, expedida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura y la Resolución Número Trece de fecha 18 de diciembre del 2008, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de Piura, y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe Nº 145-2009/GRP-110000 del 16 de marzo del 2009, la Procuraduría Pública Regional, comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura que el Quinto Juzgado Civil mediante Resolución Número Quince de fecha tres de marzo del 2009, esta requiriendo que un plazo de quince días, **CUMPLA** con lo dispuesto en la sentencia mediante la cual se ordena que la entidad demandada – Gerencia Regional de Desarrollo Económico – emita nueva Resolución reconociendo a don **EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS** el derecho a seguir percibiendo la Bonificación diferencial por concepto de Productividad y Racionamiento que se le venia abonando al finalizar su designación como Director Programa Sectorial II, Nivel F-4, Director de la Agencia Agraria Huancabamba, disponiendo el pago de los reintegros que le deben ser abonados desde el momento en que se deja sin efecto dicha designación, mas los intereses legales que le hayan originado su no pago;

Que, el Quinto Juzgado en lo Civil de Piura, mediante Resolución Número Cuatro (4) de fecha 08 de julio del 2008, recaída en el expediente Nº 2007-04964-0-2001-JR-CI-5, ha resuelto Fallar declarando Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don **EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura; y en consecuencia se declara Nulas la Resolución Gerencia Regional Nº 090-2007-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 06 de diciembre del 2007 y la Resolución Directoral Regional Nº 527-2007-GOB.REG.PIURA.DRA-P del 10 de octubre del 2007; y **ORDENA** que, en el plazo de Quince días hábiles, la entidad demandada emita nueva Resolución reconociendo al actor (Edgar Fredy Villanueva Gandarillas) el derecho a seguir percibiendo la Bonificación diferencial por concepto de productividad y Racionamiento que se le venia abonando al finalizar su designación como Director del Programa Sectorial II, Nivel F-4, Director de la Agencia Agraria Huancabamba, además de los reintegros que le deben ser abonados desde el momento en que se deja sin efecto dicha designación, mas los intereses legales que haya originado su no pago; sin costas ni costos;

Que, la Primera Sala Especializada Civil de Piura, mediante Resolución Número Trece de fecha 18 de diciembre del 2008, confirma todos los extremos de la sentencia apelada emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura;

Que, el Artículo 139º, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **“las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**; mandato legal que resulta concordante con el Artículo 41º, numeral 41.2 de la Ley Nº 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo; en ese orden de ideas, es necesario precisar que dicho imperativo legal tiene como finalidad el cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales y su fiel cumplimiento por parte de la Administración Pública de dichas decisiones, en virtud al principio de literalidad de las sentencias judiciales; en ese sentido, el cumplimiento los mandatos judiciales por la Administración Pública tienen como



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 037 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

01 ABR 2009

objetivo salvaguardar los derechos fundamentales tutelados por el Estado, en donde garantice la seguridad jurídica, la misma que debe prevalecer en todo Estado Democrático de Derecho;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR del 29 de mayo del 2006 y su modificatoria, Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2006, la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER que la Dirección Regional de Agricultura Piura **CUMPLA** con reconocer a favor de don **EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS**, su derecho a seguir percibiendo la Bonificación diferencial por concepto de Productividad y Racionamiento que se le venía abonando al finalizar su designación como Director del Programa Sectorial II, Nivel F-4, Director de la Agencia Agraria Huancabamba, además de los reintegros que le deben ser abonados desde el momento en que se deja sin efecto dicha designación, más los intereses legales que haya originado su no pago; sin costas ni costos; en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



St. JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

